

11 de noviembre de 2020

OFICIO N° 00178-2020-CLH/CR

Señor

ROLANDO RUIZ PINEDO

Presidente

Comisión Especial de selección de candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Se solicita suspensión del proceso de selección de jueces del Tribunal Constitucional.

De mi consideración:

En esta oportunidad me dirijo a usted para saludarlo, y atendiendo a la reciente decisión del Congreso de la República de vacar por incapacidad moral permanente al ex Presidente de la República, señor Martín Vizcarra Cornejo, y al haber asumido dicho cargo, en su reemplazo, el señor Manuel Merino de Lama, correligionario vuestro y Presidente del Congreso de la República (requisito indispensable para que resulte aplicable el artículo 115 de la Constitución Política de 1993); solicito a usted se sirva someter a consideración de la comisión que preside, la suspensión, por lo menos hasta que el Tribunal Constitucional resuelva el proceso competencial iniciado por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República (Expediente N° 0002-2020-PCC/TC), del proceso de selección de jueces del Tribunal Constitucional en curso.

Todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho debe sostenerse en el respeto de los derechos fundamentales de las personas y en el principio del equilibrio de poderes. Al provenir el Presidente de la República, producto de la sucesión constitucional prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de 1993, del Congreso de la República; existe un alto riesgo o incentivos para que el Poder Ejecutivo actual ni observe, ni plantee demandas de inconstitucionalidad contra leyes que provengan del Congreso de la República que votó materialmente para que asuma la Presidencia de la República (entiéndase, el señor Manuel Merino de Lama), ni disponga una adecuada defensa jurídica de las leyes aprobadas por el Parlamento mientras el actual Presidente de la República, Manuel Merino de Lama, fue parte de aquel (entiéndase, del Congreso de la República). Dichos riesgos antes descritos, inciden directa y negativamente en el principio de separación e independencia entre los poderes públicos y en la legitimidad no solo política, sino también social, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del propio Tribunal Constitucional, si es que se decide continuar con el proceso de selección de jueces del citado organismo autónomo. Debemos recordar que aunque no existe mandato imperativo, la legitimidad democrática no debiera ser solo numérica y de origen, sino también debe mantenerse durante el ejercicio del cargo, y ello se logra mediante un ejercicio prudente, transparente y responsable del poder delegado por el pueblo.

A ello habría que adicionar que, aunque estaba referido a la primera moción de vacancia, está pendiente de ser resuelto, como se indicó en los párrafos anteriores, el proceso competencial iniciado por el Poder Ejecutivo cuando el Presidente de la República era el señor Martín Vizcarra Cornejo, proceso constitucional en virtud del cual se podrían -mediante una sentencia prospectiva o exhortativa- dar luces sobre los alcances y límites de la potestad del Parlamento para vacar al Presidente de la República por la causal de incapacidad moral permanente, lo que podría llevar a reflexionar a cada parlamentario y a la ciudadanía en general, sobre la validez

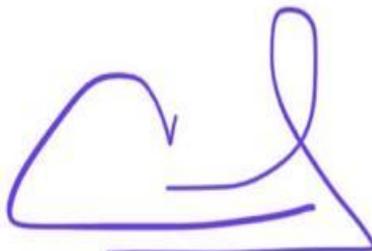
(entiéndase, constitucionalidad) de la decisión adoptada, por mayoría, por el Pleno del Congreso el pasado 9 de noviembre de 2020, así como su responsabilidad frente a la historia.

Continuar con el proceso de selección de jueces del Tribunal Constitucional en vez de suspenderlo, lejos de ser percibido por la ciudadanía como una muestra de celeridad, responsabilidad y compromiso con el deber constitucional del Parlamento de nombrar a los reemplazantes de aquellos jueces que tienen el período vencido; podría ser percibido, comprensiblemente; como un apresuramiento por parte de algunos grupos parlamentarios, de asegurarse jueces del Tribunal Constitucional "afines" que no fuesen a declarar inconstitucionales actos o leyes que adopte el actual Parlamento, sobre todo, aquellas normas que se aprueben luego de la asunción en la Presidencia de la República, del señor Manuel Merino de Lama.

El traslado del presente documento se formula en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, que establece como uno de los derechos funcionales de los congresistas el presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Agradeciendo por anticipado la atención al presente documento, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Congresista de la República